



AUTO N° 749 DE 2019
(13 de Agosto de 2019)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RIO CORUAL EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE PENJAMO – DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que mediante oficio con radicado ENT – 2916 de fecha 26 de Abril de 2019, la señora FANIA ESTEFANY MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.842.284 en su condición de Representante Legal de la empresa MAGAN SAS identificada con NIT No 900844699-4 y actuando en su condición de arrendataria, tal como se evidencia en el Contrato de Arrendamiento de Finca Agropecuaria celebrado con los señores URSULA ELVIRA ARREDONDO IGUARAN identificada con cédula de ciudadanía No 40.919.406 y NOBEL IVAN MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.859.725, solicito Permiso de Concesión de Aguas Superficiales en el predio Los Caprichos localizado en jurisdicción del corregimiento de Penjamo – Distrito de Riohacha – La Guajira, cuya demanda/uso: es riego para el cultivo de pasto de corte y ganadería doble propósito, en un caudal solicitado de 3 l/s, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.



Que revisada la documentación entregada se logró evidenciar que la misma adolecía del lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, es por ello que mediante oficio con radicado SAL – 3196 de fecha 12 de Junio de 2019 se requirió al interesado para que allegara la siguiente documentación:

1. Completar la información solicitada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, tales como coordenadas, sitio propuesto para captación, caudal solicitado y el término por el cual se solicita el permiso.
2. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4660 de fecha 5 de Julio de 2019, la señora FANIA STEFANY MEDINA ARREDONDO en su condición de Representante Legal de la empresa MAGAN SAS y en calidad de arrendataria del predio "Los Caprichos" – Distrito de Riohacha – La Guajira, atiende el requerimiento emanado de esta entidad, para lo cual anexa el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de Junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que para el trámite referido donde el proyecto cuyo monto es igual o superior a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$156.248.400) M/C, se estableció que el monto máximo que se debía cancelar era la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.150.676) M/C en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que el interesado mediante recibo de consignación de fecha 26 de Abril de 2019 de BANCOLOMBIA consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$1.151.000) M/C, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del río Corual, en un caudal de 3 l/s, en el punto de coordenadas geográficas Datum ('186WGS1984) N 11°12'18" y W 73°09'50", para uso de riego para el cultivo de pasto de corte y ganadería doble propósito, en el predio Los Caprichos localizado en jurisdicción del corregimiento de Penjamo – Distrito de Riohacha – La Guajira, presentada por la señora FANIA ESTEFANY MEDINA ARREDONDO identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.842.284 en su condición de Representante Legal de la empresa MAGAN SAS identificada con NIT No 900844699-4 y actuando en su condición de arrendataria, tal como se evidencia en el Contrato de Arrendamiento de Finca Agropecuaria celebrado con los señores URSULA ELVIRA ARREDONDO IGUARAN identificada con cédula de ciudadanía No 40.919.406 y NOBEL IVAN MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 1.118.859.725, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.



ARTICULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa MAGAN SAS, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

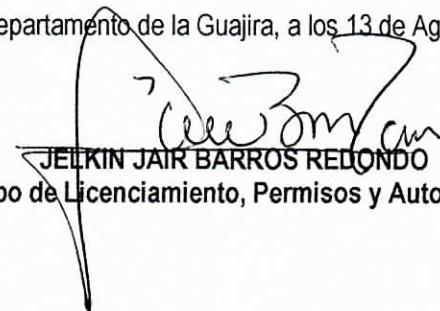
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 13 de Agosto de 2019


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejia C.